

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**RESOLUCION SIE-RJ-1272-2015**

**DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE) CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010285677, DE FECHA 4 FEBRERO 2015, REFERENTE A RECLAMACION INTERPUESTA POR HIPOLITO COMAS REYES, TITULAR CONTRATO NIC 3382087.**

**I. RECURSO Y ADMISIBILIDAD:**

- 1) En fecha 6 de Marzo de 2015, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE) interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010285677, de fecha 4 de Febrero de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente,
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

**II.- RELACION DE HECHOS:**

- 1) En fecha 16 de Enero de 2015, el señor HIPOLITO COMAS REYES, titular del Suministro NIC 3382087, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, factura Diciembre de 2014 y Enero de 2015, por un consumo de 2,145 y 1,178 KWH;
- 2) En fecha 30 de Enero de 2015, el señor HIPOLITO COMAS REYES, titular del Suministro NIC 3382087, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana una reclamación por %facturación Alta+, factura de Diciembre/2014 y Enero/2015.
- 3) En fecha 3 de Febrero de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

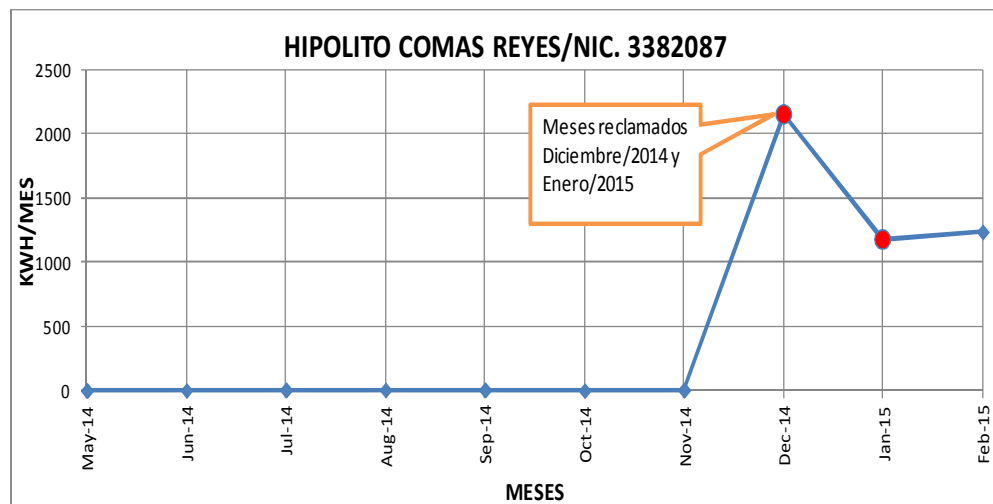
- 4) En fecha 4 de Febrero de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010285677, en la cual "ACOGÉ" la reclamación; Se ORDENA a la empresa distribuidora: Normalizar el medidor existente en cuanto a su colocación correcta de acuerdo a las normas vigentes; y corregir la factura reclamada y todas aquellas facturaciones que fueran emitidas hasta tanto se produzca su normalización aplicando el consumo que registre luego de la misma en un ciclo completo de facturación.
- 6) En fecha 6 de Marzo de 2015, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE) interpuso ante el Consejo SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

**III.- ANALISIS:**

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 3382087, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Las facturas reclamadas corresponden a los meses de Diciembre de 2014 y Enero de 2015, por consumos de: 2,145 y 1,178 KWH, respectivamente;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Mayo/2014 y Febrero/2015:



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- c) Conforme se observa en el grafico anterior, los consumos de suministro resultan muy irregulares.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Orden de Servicio No 30450821, de fecha 6/Febrero/2015, reporta: "El 09-02-2015 Medidor 1305528 Lectura 4721 Esta en altura Usa servicio F-448",

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 3/Febrero/2015, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 1305528, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 64 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) En el siguiente cuadro se presenta una relación de los consumos reclamados en cada mes, comparados con el consumo estimado mensual del suministro:

FACTURAS RECLAMADAS	CONSUMO (KWH/MES)	CONSUMO ESTIMADO MENSUAL	CONSUMO RECLAMADO, Vs. CONSUMO ESTIMADO MENSUAL
DICIEMBRE/2014	2152	46	EL C.RES 46.78 EL C.E.M
ENERO/2015	1178		EL C.RES 25.61 EL C.E.M

- c) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con las facturas reclamadas.
- 2) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010285677, de fecha 4 de Febrero de 2015; Se ORDENA a la distribuidora bajar el medidor, y corregir las facturas afectadas en base al consumo posterior a la normalización.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**IV.- DECISION**

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha veinte (20) de Marzo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

**DECISION:**

**PRIMERO: SE RATIFICA** la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010285677, de fecha 4 de Febrero de 2015, Se **ORDENA** a la distribuidora bajar el medidor, y corregir las facturas afectadas en base al consumo posterior a la normalización.

**SEGUNDO: SE ORDENA** comunicar la presente resolución a la parte recurrente, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE), al señor HIPOLITO COMAS REYES, titular del Suministro NIC 3382087, y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondiente.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).



**EDUARDO QUINCOES**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo

